

RECOMENDACIÓN No. 12/2001*

En cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dentro del Programa de Supervisión al Sistema Penitenciario, el día 18 de octubre del año 2000, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Apaxco, Estado de México, a efecto de inspeccionar y verificar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

El personal de este Organismo fue atendido por el C. Rolando Oviedo Hernández, oficial de barandilla de la Policía Municipal, quien una vez enterado del motivo de la visita, permitió el acceso a las instalaciones de la cárcel.

Una vez realizada la inspección de referencia, el personal de esta Comisión elaboró acta circunstanciada, a la que se agregaron cinco placas fotográficas, en las cuales se aprecian las condiciones materiales en que se encontró la cárcel municipal visitada.

El personal de actuaciones constató que la cárcel municipal no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de personas aun cuando sea por un lapso breve, ya que ambas celdas carecen de los muebles sanitarios necesarios y adecuados, con servicio de agua corriente, luz eléctrica en su interior; colchonetas y cobijas en las planchas de descanso, así como mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Con la finalidad de prevenir violaciones a los derechos humanos de

las personas que por alguna razón de carácter legal, tuvieran que ser privadas de su libertad en la citada cárcel municipal, en fecha 19 de octubre del año 2000, mediante oficio número 4701/2000-2, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; 83, 84, 85, 86, 88 y 89 de su Reglamento Interno, propuso al M. en C. Jorge Alberto Romero Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Apaxco, México, el Procedimiento de Conciliación, a fin de que la administración municipal realizara en un plazo no mayor de 45 días, las siguientes adecuaciones a la cárcel municipal: instalar en ambas celdas taza sanitaria, lavamanos y regadera con servicio de agua corriente; luz eléctrica en su interior, colchonetas y cobijas en las planchas de descanso; así como proporcionar mantenimiento continuo de pintura y limpieza en general; con la finalidad de que su uso en lo sucesivo, sea adecuado a la idea de respeto a la dignidad humana.

En fecha 30 de octubre del año 2000, este Organismo recibió el oficio número 00316/10/2000 por medio del cual el M. en C. Jorge Alberto Romero Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Apaxco, México, dio respuesta a la propuesta de Conciliación, manifestando entre otras cosas, lo siguiente: *"...Desde el inicio de nuestra gestión este H. Ayuntamiento ha venido realizando las acciones para rehabilitar las celdas municipales, tal rehabilitación contempla las obras que nos han sugerido en su propuesta de con-*

ciación, sólo que no sería posible realizarlas en el plazo de 45 días...

Por tanto solicito a usted mayor flexibilidad en cuanto a los plazos para cumplir dicha conciliación..."

En fecha 31 de octubre del año 2000, personal designado de este Organismo, se entrevistó telefónicamente con el M. en C. Jorge Alberto Romero Martínez, Presidente Municipal de Apaxco, México, notificándole que por acuerdo del Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se le otorgaba una prórroga para dar cumplimiento al procedimiento de conciliación, misma que iniciaba el 1 de noviembre del año 2000 y fenecía el 15 de febrero del año en curso; señalando el servidor público municipal que se realizarían las adecuaciones en ese término.

En fecha 16 de febrero del presente año, personal de este Organismo, hizo constar en acta circunstanciada, que la prórroga otorgada para dar cumplimiento al procedimiento conciliatorio propuesto a la autoridad responsable, H. Ayuntamiento de Apaxco, México, había fenecido, sin recibir esta Comisión las pruebas que acreditaran que los puntos referidos en la propuesta hubieran sido atendidos en su totalidad.

El día 16 de febrero del año en curso, personal designado por esta Comisión, realizó una segunda visita de inspección a la cárcel municipal de Apaxco, México, con el propósito de constatar si se había dado cumplimiento en su

*La Recomendación 12/2001, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Apaxco, Estado de México, el 20 de marzo del año 2001, por irregularidades en las instalaciones de la cárcel municipal. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación 12/2001 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 12 fojas.

totalidad a la propuesta de conciliación, observándose que las condiciones materiales del inmueble, eran las mismas que tenía en fecha 18 de octubre del año 2000, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron seis placas fotográficas.

El día 16 de marzo del año en curso, personal designado por esta Comisión, realizó una tercera visita de inspección a la cárcel municipal de Apaxco, México, con

los mismos propósitos y resultados que la visita efectuada en fecha 16 de febrero.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al C. Presidente Municipal Constitucional de Apaxco, México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Se sirva instruir a quien

corresponda a efecto de que se realicen los trabajos indispensables para que las celdas de la cárcel municipal de Apaxco, México, cuenten con los muebles sanitarios necesarios y adecuados, con servicio de agua corriente, luz eléctrica en su interior, colchonetas y cobijas en las planchas de descanso, así como de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

RECOMENDACIÓN No. 13/2001*

En cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dentro del programa de supervisión al sistema penitenciario, mediante personal designado, en fecha 18 de octubre del año 2000, se realizó una visita de inspección a la cárcel municipal de Melchor Ocampo, Estado de México.

El personal de este Organismo fue atendido por el C. Antonio Macías, Oficial de Guardia de la Policía Municipal, quien una vez enterado del motivo de la visita permitió el acceso a las instalaciones de la cárcel.

Una vez realizada la inspección de referencia, el personal de esta Comisión elaboró acta circunstanciada, a la que se agregaron cinco placas fotográficas, donde se aprecian las condiciones materiales en las que se encontró la cárcel municipal visitada.

El personal de actuaciones constató que la cárcel municipal no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de personas aun cuando sea por un lapso breve, ya que la celda carece de los muebles sanitarios necesarios y adecuados, con servicio de agua corriente, de este servicio la taza sanitaria; colchonetas y cobijas en las planchas de descanso, mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general, así como de un área para la estancia de mujeres, que cuente con los mismos servicios.

Con la finalidad de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas que por alguna razón de carácter legal, tuvieran que ser privadas de su libertad en la citada cárcel municipal, en fecha 19 de octubre del año 2000, mediante oficio número 4705/2000-2, se propuso al Presidente Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, México, el Procedimiento de Conciliación, a fin de que la administración municipal realiza-

ra en un plazo no mayor de 45 días, las siguientes adecuaciones a la cárcel: instalar en la celda lavamanos y regadera con servicio de agua corriente, dotar de este servicio a la taza sanitaria; proveer de colchonetas y cobijas a las planchas de descanso; proporcionar mantenimiento continuo de pintura y limpieza en general; asimismo adecuar un área para la estancia de mujeres que cuente con los mismos servicios. Lo anterior con la finalidad de que su uso en lo sucesivo, sea adecuado a la idea del respeto a la dignidad humana.

En fecha 30 de octubre del año 2000, este Organismo recibió el oficio número PRE/304/2000, por medio del cual el C. Juan Bosco Rivero Romero, Presidente Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, México, dio respuesta a la propuesta de conciliación, manifestando entre otras cosas, lo siguiente: *"...en efecto existen deficiencias en cuanto a la estructura propia de las instalaciones que ocupaba la cárcel municipal, toda*

*La Recomendación 13/2001, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, el 20 de marzo del año 2001, por irregularidades en las instalaciones de la cárcel municipal. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación 13/2001 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 12 fojas.